

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS N° 1216

La Paz, 23 DIC 2005

### VISTOS:

El Proyecto de NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N3 y bbb, elaborado por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), los informes SPVS-N° 196/2004 y SPVS-DIGC-N° 165/2005, así como SPVS/DL/I/058/2005 y SPVS/DL/INF-767/2005, emitidos por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos y por el Departamento Legal de la SPVS, respectivamente, y demás documentación que ver hubo y convino.

### CONSIDERANDO:

Que, el informe SPVS N° 196/2004 elaborado por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS señala que las Entidades supervisadas por la Intendencia de Valores cuentan con el marco normativo que permite el castigo de valores en cesación de pagos (Resoluciones Administrativas SPVS-IV-N° 115 del 24 de junio de 1999 y SPVS-IV N° 380 del 23 de julio de 2004) pero que no existe una norma para los sectores regulados por la SPVS, que establezca un procedimiento de valoración de los Valores que no tengan precio de mercado y cuya calificación de riesgo hubiera disminuido, motivo por el cual se elaboraron los siguientes 2 proyectos normativos: "NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON DISMINUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2 Y N3" y "NORMA DE CASTIGO DE LAS INVERSIONES EN INCUMPLIMIENTO". Asimismo, el informe señala que ambos proyectos normativos fueron enviados, tanto a la Intendencia de Valores, como a las Intendencias de Seguros y de Pensiones, para su correspondiente análisis y formulación de las observaciones que consideren pertinentes.

Que, el informe SPVS/DL/I/058/2004 emitido por el Departamento Legal de la SPVS señala que no existe impedimento legal para la aprobación de los proyectos normativos elaborados y remitidos por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos, por cuanto el último párrafo del artículo 59 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, modificado por el párrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27759 de 27 de septiembre de 2004, faculta a la SPVS a aprobar la normativa de castigo para Valores cuya calificación de riesgo se encuentre por debajo del grado de inversión aplicable a las entidades que se encuentran bajo su ámbito de fiscalización, control y regulación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el informe SPVS-DIGC-N° 165/2005 elaborado por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS señala que a consecuencia del análisis de los dos proyectos normativos supra mencionados, realizado por las Intendencias de Pensiones, Valores y Seguros, se determinó emitir una sola norma relacionada al castigo de los Valores con calificación de riesgo por debajo de BB2, N3 y bbb.

Que, el referido informe SPVS-DIGC N° 165/2005 elaborado por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS concluye señalando que: *a)* los criterios técnicos establecidos en el nuevo Proyecto de Resolución son complementarios a los planteados en el informe SPVS N° 196/2004, y *b)* se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON DISMINUCIÓN EN CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N-3 y bbb.

Que, el informe SPVS/DL/INF-767/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS señala que, analizado el contenido del proyecto de NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N-3 y bbb, se evidencia que la SPVS se encuentra plenamente facultada para el efecto, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 59 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, modificado por el párrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27759 de 27 de septiembre de 2004.



**CONSIDERANDO:**

Que, la SPVS, creada en el marco del artículo 35 de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el último párrafo del artículo 59 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, modificado por el parágrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27759 de 27 de septiembre de 2004, establece que la SPVS *“mediante Resolución Administrativa expresa, regulará la normativa de castigo para Valores cuya calificación de riesgo se encuentre por debajo del grado de inversión aplicable a las entidades y Valores que se encuentran bajo el ámbito de fiscalización, control y regulación de dicho órgano administrativo”*.

Que, de acuerdo al artículo N° 202 del Decreto Supremo 24469 del 17 de enero de 1997, en ningún caso se podrán realizar inversiones con los Recursos de Fondo de Capitalización Individual en títulos valores de largo plazo clasificados en categorías de riesgo inferiores a BB2, ni en títulos valores de corto plazo clasificados en niveles de riesgo inferiores a Nivel 3 (N-3).

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 018 del 13 de enero de 2000, la calificación de riesgo mínima aceptable para los Valores que conformen los Recursos de Inversión de las Compañías Aseguradoras que operan bajo la modalidad de personas y generales, es BB2 para títulos valores representativos de deuda de largo plazo y N3 para los de corto plazo.

Que, la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 325 de 22 de abril de 2005, establece las normas y procedimientos que regulan la calificación de riesgo y establece las categorías y niveles para la calificación de riesgo.

9  
SP

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221777 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

Se aprueba la NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N3 y bbb, con sujeción al texto que a continuación se establece.

***NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES  
CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N3 y bbb***

***ARTÍCULO 1.- (OBJETO).***

*Las entidades supervisadas por la SPVS que hubiesen realizado inversiones en Valores con recursos de las carteras que administran, cuya calificación se encuentre por debajo de las categorías de BB2 en Valores representativos de deuda de largo plazo, N-3 en Valores representativos de deuda de corto plazo y bbb en Acciones Preferentes, según las categorías establecidas por el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 325 de 22 de abril de 2005 o regulación vigente aplicable, deberán seguir el procedimiento establecido por la presente Resolución Administrativa para la valoración de dichos Valores.*

***ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO PERIODICO).***

*El procedimiento de castigo se aplicará a los Valores cuya calificación se encuentre por debajo de las categorías de BB2, N-3 y bbb, y que no tengan "precio de mercado reciente", a través de una encuesta realizada por la SPVS a todas las entidades supervisadas que aplican la Metodología de Valoración, bajo un formato específico que para tal efecto se establezca, considerando los Rangos de Factores de Castigo para los Precios Curva de los Valores, establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.*

Se entenderá como "precio de mercado reciente", al hecho de mercado relevante que marcó precio según la Metodología de Valoración y se encuentra vigente en el "Histórico de Hechos de Mercado" generado por la Bolsa Boliviana de Valores, a la fecha de la encuesta.

La encuesta tendrá una periodicidad bimensual, correspondiente a cada mes par del año, y será enviada por la SPVS a más tardar hasta el quinto día hábil del mes correspondiente.

Una vez llenada la encuesta por las entidades supervisadas que aplican la Metodología de Valoración, ésta deberá ser remitida a la SPVS por medio electrónico e impreso, a más tardar hasta cinco (5) días hábiles de recibida la encuesta.

**ARTÍCULO 3.- (FACTOR DE CASTIGO DE LOS PRECIOS DE LOS VALORES).**

Las entidades supervisadas por la SPVS determinarán un precio que refleje el valor de la inversión para todos los Valores sujetos a la encuesta, considerando los Factores de Castigo (FC) establecidos en el "Cuadro de Rangos de Factores de Castigo para los Precios Curva de los Valores" de la presente Resolución, que determina los rangos entre un Factor Mínimo y un Factor Máximo de castigo del precio de los Valores de acuerdo a su calificación de riesgo.

**Cuadro de Rangos de Factores de Castigo para los Precios Curva de los Valores**

<b>Largo Plazo</b>			
<b>Calificación de Riesgo</b>	<b>Factor Mínimo</b>	<b>Factor Máximo</b>	<b>Precio Castigado</b>
BB3	0.1	< 0.2	=Precio Curva * (1-FC)
B1	0.2	< 0.3	=Precio Curva * (1-FC)
B2	0.3	< 0.5	=Precio Curva * (1-FC)
B3	0.5	< 0.7	=Precio Curva * (1-FC)
C	0.7	< 0.85	=Precio Curva * (1-FC)
D	0.85	≤ 1	=Precio Curva * (1-FC)
E	1	1	=Precio Curva * (1-FC)

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

**Corto Plazo**

<b>Calificación de Riesgo</b>	<b>Factor Mínimo</b>	<b>Factor Máximo</b>	<b>Precio Castigado</b>
N-4	0.1	< 0.5	=Precio Curva * (1-FC)
N-5	0.5	≤ 1	=Precio Curva * (1-FC)

**Acciones**

**Preferentes**

<b>Calificación de Riesgo</b>	<b>Factor Mínimo</b>	<b>Factor Máximo</b>	<b>Precio Castigado</b>
bb	0.1	< 0.2	=Precio Curva * (1-FC)
b	0.2	< 0.3	=Precio Curva * (1-FC)
ccc	0.3	< 0.5	=Precio Curva * (1-FC)
cc	0.5	< 0.7	=Precio Curva * (1-FC)
c	0.7	< 0.85	=Precio Curva * (1-FC)
d	0.85	≤ 1	=Precio Curva * (1-FC)
e	1	1	=Precio Curva * (1-FC)

Los Valores que no cuenten con capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados o que incumplan el pago de los dividendos preferentes en las condiciones y términos pactados o que el emisor hubiera incurrido en otras causales de incumplimiento, deberán ser castigados de acuerdo al rango de los valores asignados a las calificaciones de riesgo D, N-5 y d, según corresponda.

**ARTÍCULO 4.- (DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CASTIGO)**

La SPVS sobre la base de las encuestas realizadas a todas las entidades supervisadas que aplican la Metodología de Valoración, fijará un Factor de Castigo promedio para cada Valor sujeto de la encuesta para el castigo de valoración, con el propósito de mantener un precio único para todo el mercado. En el cálculo del promedio simple, se considerarán dos votos para las Entidades que tengan el Valor en su cartera de inversiones y un voto para las Entidades que no tengan dicho Valor.

El Factor de Castigo será comunicado por la SPVS a las entidades supervisadas, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las encuestas.



**ARTÍCULO 5.- (INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA ENCUESTA)**

*Las entidades supervisadas que aplican la Metodología de Valoración, que incumplan con el plazo de entrega de la encuesta, serán sancionadas de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.*

*Si alguna de las entidades supervisadas no presenta la encuesta en el plazo establecido, la SPVS asignará por cuenta de dicha(s) entidad(es) el Factor de Castigo Máximo, según el "Cuadro de Rangos de Factores de Castigo para los Precios Curva de los Valores", determinado en el artículo 3 de la presente Resolución.*

**ARTICULO 6.- (PROCEDIMIENTO NO PERIODICO)**

*En el evento que entre una encuesta y otra existan Valores con una disminución en su calificación de riesgo, siendo ésta de conocimiento público y no se cuente con un hecho de mercado en ese día, la SPVS enviará una encuesta específica para esos Valores a más tardar en cinco (5) días hábiles, siguiendo el mismo procedimiento definido en los artículos precedentes.*

**ARTICULO 7.- (VIGENCIA DEL CASTIGO DE LOS VALORES)**

*Los Factores de Castigo determinados en cada encuesta, estarán vigentes hasta que se realice la próxima encuesta, siempre y cuando no se genere un hecho de mercado relevante en las Bolsas de Valores autorizadas.*

**ARTICULO SEGUNDO.**

Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SPVS-IV N° 115 de 24 de Junio de 1999 y la Resolución Administrativa SPVS-IV N° 380 de 23 de Julio de 2004.

**ARTICULO TERCERO.**

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del primero de febrero de 2006.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.R.L.



**APROBACIÓN DE LA NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N3 Y bbb**

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) comunica a la opinión pública en general, y a los interesados en particular, que mediante Resolución Administrativa SPVS N° 1216 de 23 de diciembre de 2005 ha resuelto aprobar la NORMA DE CASTIGO DE LOS VALORES CON CALIFICACION DE RIESGO POR DEBAJO DE BB2, N3 y bbb, que entrará en vigencia a partir del primero de febrero de 2006. El texto íntegro de la referida Resolución Administrativa se encuentra en la página web de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en la siguiente dirección: [www.spvs.gov.bo](http://www.spvs.gov.bo)

La Paz, 11 de enero de 2006

V:3°  
L.T. IT.  
Luis Tejada PORCOB  
INTELENTE DE OPERACIONES  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

V:3°  
Ingrid Bocángel Fernández  
ABOGADA  
DIRECCION LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

Publicada en el matutino "La Razón" el  
día 11/01/06